



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 522/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de octubre del 2008, expresa:

"Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;"

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 522/2017

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

"Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

Artículo. 207.- "Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 522/2017

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes...";

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior Mediante Resolución RCP-SO-48-N°517-2013, del 18 de diciembre de 2013, establece:

"Artículo 24, deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

(...) s) Designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES; "

" Art. 87.- Deberes.- Los deberes del personal académico de la Universidad Técnica de Machala son:

- a) Someterse, en sus labores académicas y de investigación, a los planes y programas de estudio y proyectos, líneas y programas de investigación aprobados por la Universidad Técnica de Machala, según corresponda, así como al horario de trabajo estipulado por la Universidad;
- b) Concurrir a los organismos a los cuales pertenecen y a los que han sido elegidos o designados de conformidad con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos;
- c) Participar en comisiones, tribunales y otras actividades que le fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución;
- d) Ejercer la cátedra y la investigación con probidad y responsabilidad; y,
- e) Los demás que la Constitución, la Ley, el Estatuto y los Reglamentos le asignen."

" Art. 97. Derechos de los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 522/2017

- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución..”

Art. 114. De las sanciones.- De acuerdo con la gravedad de las faltas, al personal académico se le podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita del Consejo Universitario.
- b) Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración.
- c) Separación Definitiva.

Las faltas leves se sancionarán con lo dispuesto en el literal a); las faltas graves con la sanción del literal b); y, las faltas muy graves con la sanción del literal c).”

“Art. 115. De las faltas leves.- Constituyen faltas leves del personal académico las siguientes:

- b) No presentar, en el período establecido por la autoridad, los syllabus;
No presentar los reportes de asistencia de los estudiantes a clase, así como notas e informes de trabajos de titulación que se solicitaren, dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes”

“Art. 116. De las faltas graves.- Constituyen faltas graves, sujetas a suspensión de hasta treinta días, sin derecho a remuneración:

- c) Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, docentes, empleados y obreros de la Universidad.

“Art. 124. Proceso para profesores, investigadores y estudiantes.- Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH.”

Que, la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 2272017 en sesión del Consejo Universitario de fecha 15 de mayo del 2017 dispone:

“Art.7.- Jurisdicción y competencia.- El consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala”.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 522/2017

"Artículo 13.- Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo....."

Que, con fecha, 12 de julio de 2017, estudiantes del séptimo semestre de la Carrera de Gestión Ambiental, ponen en conocimiento del Ing. César Quezada Abad, PhD, Rector de la UTMACH, de los inconvenientes y presuntas faltas cometidas por el Dr. Darwin Poma Luna, docente de la asignatura de OPTATIVA. Luego, con fecha 13 de julio de 2017, realizan un alcance a los hechos denunciados, solicitando además que se realice el procedimiento disciplinario correspondiente, a efectos de precautelar y garantizar sus derechos.

Que, el Señor Rector, Ing. César Quezada Abad, PhD, con oficio UTMACH-R-22017-0806 de fecha 12 de julio de 2017, solicita al Señor Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, se realice una investigación sobre estos hechos denunciados y se emita un informe al respecto.

Que, con oficio N° UTMACH-UACS-SG-2017-62 del 28 de julio de 2017, el Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, emite el informe solicitado, comunicando las acciones emprendidas para solventar el inconveniente presentado con el docente Dr. Darwin Poma Luna.

Que, el Ing. César Quezada Abad, Rector de la UTMACH, solicitó a la Procuraduría General, con fecha 28 de julio de 2017, conforme la documentación cursada al respecto, su pronunciamiento sobre los hechos suscitados, a fin de tomar procedimiento al respecto.

Que, con oficio N° UTMACH-PG-2017-395-OF de fecha 08 de agosto de 2017, y N° UTMACH-PG-2017-416-OF de fecha 18 de agosto de 2017, emite su pronunciamiento debidamente motivado, que en parte pertinente expresa:

"(...) PRONUNCIAMIENTO.-

Frente a los hechos denunciados y en base a la revisión prolija de la documentación contenida en el informe remitido por parte del Dr. Edguin Sarango Salazar, Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, esta Procuraduría recomendando y/o sugiere, salvo mejor criterio, poner en



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 522/2017

conocimiento del Consejo Universitario, a efectos que éste, designe la Comisión _Especial de Investigación, conforme lo determina el Art. 13 de la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, con el objeto de establecer la responsabilidad disciplinaria del Dr. Darwin Poma Luna docente de la UACS por presuntamente haber adecuado su conducta a lo establecido en el literal a), d), e(, y f) del Art. 115 y/o literal c) del Art. 116 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, sin perjuicio de otras faltas que pudieren determinarse en el desarrollo de la investigación."

Que, conforme la base legal expuesta, analizado el Informe de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, el pronunciamiento de Procuraduría General y el análisis de este organismo;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AVOCAR CONOCIMIENTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS ESTUDIANTES DEL SÉPTIMO SEMESTRE DE LA CARRERA DE GESTIÓN AMBIENTAL EN CONTRA DEL DR. DARWIN POMA LUNA, MG. SC., OFICIOS UTMACH-R-2017-0806-OF, UTMACH-UACS-SG-2017-62-OF, UTMACH-PG-2017-395-OF Y UTMACH-PG-2017-416-OF QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 2.- CONFORMAR UNA COMISIÓN ESPECIAL, PARA QUE INSTAURE UNA INVESTIGACIÓN E INICIE EL PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL DR. DARWIN POMA LUNA, MG. SC., DOCENTE TITULAR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, POR LAS PRESUNTAS FALTAS TIPIFICADAS EN LOS LITERALES A), D), E) Y F) DEL ART. 115 Y/O LITERAL C) DEL ART. 116 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, SIN PERJUICIO DE OTRAS FALTAS QUE PUDIEREN DETERMINARSE EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

Lcda. BIRMANIA JIMENEZ.- Decana Unidad Académica de Ciencias Empresariales.-Presidenta de la Comisión.

Ec. Luis Grito Gaona.- Docente Representante Consejo Universitario.- Miembro Principal;

Srta. Viviana Daúl Manrique.- Estudiante Representante Consejo Universitario.- Miembro Principal.

Ing. Humberto Ayala.- Docente Representante Consejo Universitario.- Miembro Alterno



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 522/2017

Dr. Marcelo López.- Decano Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la salud.- Miembro Alterno.

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH

ARTÍCULO 3.- EN FUNCIÓN DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DE LA UTMACH, LA COMISIÓN TENDRÁ EL PLAZO DE 25 DÍAS PARA PRESENTAR SU INFORME FINAL, A PARTIR DEL INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.

LA COMISIÓN ESPECIAL, EN SUS ACTUACIONES, GARANTIZARÁ EL DEBIDO PROCESO A TODOS QUIENES SEAN SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN Y CUIDARÁ IGUALMENTE QUE EJERZA SU DERECHO A LA DEFENSA.

ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA COMISIÓN, EL SECRETARIO ABOGADO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a los Miembros de la Comisión designada.

SEGUNDA.- Notificar con la presente resolución a al Dr. Darwin Poma Luna

TERCERA.- Notificar con la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales

CUARTA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

QUINTA.- Notificar con la presente resolución al Comité de Ética de la Universidad Técnica de Machala.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 03 de octubre de 2017

Machala, 03 de octubre de 2017


Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH